MARÍA EUGENIA SALINAS GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.967.126, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Directora Administrativa de conformidad con la Resolución Interna 100-000928 del 7 de noviembre del 2023, posesionada mediante Acta 198 de la misma fecha, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.927, en su calidad de Representante Legal actuando en nombre y representación de **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.** Sociedad Identificada con NIT 900.735.104-7, sociedad comercial constituida mediante documento privado del 21 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 27 de mayo de 2014, bajo el número 01838649 del Libro IX , de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la entidad a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante el memorando radicado 2024-01-158084 del 22 de marzo de 2024, la Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial, manifestó la necesidad de adelantar la contratación para *“Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Sociedades con el fin de atender la defensa y representación judicial de la entidad en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicación 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, en el que la Superintendencia de Sociedades actúa en calidad de demandada.”*

2. Que, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles. Así mismo, tiene facultades para ejercer funciones jurisdiccionales sobre el sector real de la economía y demás personas

determinadas por la ley, para atender la insolvencia, resolver conflictos empresariales, los trámites societarios, y expedir y divulgar la doctrina jurídica y contable, con el fin de contribuir a la preservación del orden público económico.

3. Que las funciones de la Superintendencia de Sociedades se encuentran contempladas en el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021 por su parte, las del Grupo de Defensa Judicial están señaladas en el artículo 6 de la Resolución Interna 100-000040 de 8 de enero de 2021, y para el caso en concreto, a este Grupo le fue asignada, entre otras, la actividad de efectuar el seguimiento a los trámites judiciales y extrajudiciales ante los despachos judiciales y Procuradurías Delegadas y garantizar una correcta defensa de los intereses de la Entidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en que haya sido vinculada.

4. Que en el ejercicio diario de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades ha sido vinculada en diferentes procesos judiciales, en especial en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado 25000234200020170546300 iniciado por Ligia Stella Rodríguez Hernández, en contra de la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F por hechos relacionados con la expedición de la Resolución No. 510-000498 con radicado 2017-01-287777 del 22 de mayo de 2017 mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la demandante al cargo de Secretaria General Código 0037 Grado 23 de la Planta Global de la Superintendencia de Sociedades, a partir del 23 de mayo de 2017, dentro de las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial, el 14 de marzo de 2024 se adelantó audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se recibió en testimonio las declaraciones de las personas citadas a cargo de la parte demandante y un testigo de la parte demandada. Al finalizar la diligencia se decretó su suspensión y se fijó como fecha para dar continuidad a la misma, para el día miércoles 3 de abril de 2024 a las 9:30 a.m.

5. Que la Superintendencia de Sociedades no cuenta con el recurso humano suficiente en su planta de personal, que pueda atender este proceso, teniendo en cuenta que los funcionarios asignados al área de defensa judicial ya cuentan con un alto número de procesos que atender, además de otras actuaciones que deben realizar en el desempeño de sus funciones, circunstancia que hace necesaria la contratación de los

servicios de la firma de abogados expertos para que presten sus servicios en el Grupo indicado, con el fin de que sea atendido de una manera inmediata, continua y permanente, pues dado que los términos judiciales son preclusivos cualquier actuación inoportuna o tardía, podría generar inconvenientes en la defensa de los intereses de la Superintendencia, causando efectos adversos frente al proceso judicial.

6. Que por lo tanto, existen elementos de juicio que le permiten a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, concluir que es necesario contratar a una firma de abogados expertos en derecho laboral y derecho administrativo, que cuenten con profesionales en derecho idóneos para la representación judicial de la Entidad, en las condiciones descritas más adelante, con el fin de proteger los intereses de la Superintendencia de Sociedades y asumir la defensa y representación judicial de la Entidad dentro del proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, el cual cursa ante la Sección Segunda- Subsección F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

7. Que, mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia suscrita por el solicitante de la contratación, mediante radicado 2024-01-158008 del 22 de marzo de 2024, se concluye que: "*una vez verificados los anteriores requisitos, se deja constancia que la sociedad* ***ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S.,*** *es la persona jurídica idónea y cumple con el perfil requerido para prestar los servicios referidos, por lo que es procedente la contratación*."

8. Que, se deja constancia que, existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente, tal y como consta en el certificado de inexistencia de personal expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano con radicado No 2024-01-163195 del 26 de marzo de 2024, que *"(…) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que no se puede atender ni ejecutar las actividades asociadas al objeto por: Existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente.,"*

9. Que, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

10. Que, en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.

11. Que, se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Entidad, el cual dio su concepto favorable en sesión realizada el 26 de marzo de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Sociedades con el fin de atender la defensa y representación judicial de la entidad en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicación 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, en el que la Superintendencia de Sociedades actúa en calidad de demandada.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor total del contrato será hasta la suma de **($21.658.000) VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS** moneda corriente, incluidos IVA y todos los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato como se indica a continuación:

- Un pago del 30% del valor total del contrato a la firma del contrato de prestación de servicios profesionales, al otorgamiento de los poderes respectivos y al envío de la estrategia de defensa por la cual se otorga el poder.
- Un pago del 40% del valor total del contrato a la presentación de los alegatos de conclusión de primera instancia.
- Un pago del 30% del valor total del contrato al fallo de primera instancia y a la interposición del recurso de apelación por parte de la entidad o a la contestación del recurso de apelación que se interponga por la parte demandante, según sea el caso.

Para cada pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

a) **Informe y cuenta de cobro:** El **CONTRATISTA** debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la cuenta de cobro correspondiente.

b) **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.

c) **Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada pago se hará a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos y previo cumplimiento de los procedimientos legales; dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato estará relacionado directamente con la duración del proceso relacionado en la necesidad, es decir hasta el término de la última de las etapas previstas en cada uno de los ítems anteriores donde se encuentran las actividades a realizarse por el contratista. En todo caso, el plazo del contrato será contado a partir del inicio en SECOP II y hasta el 20 de diciembre de 2024, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la Plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se efectuará, en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la siguiente dirección:

Sede	Dirección
Bogotá	Avenida el Dorado 51 - 80

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Suscribir el contrato en la plataforma SECOP II.

b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.

c) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas aplicables.

d) Presentar los informes que soporten las actividades desarrolladas en el respectivo periodo a facturar que permita acreditar cumplimiento de las obligaciones, así como la procedencia del pago.

e) Presentar la factura electrónica, cuando haya lugar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 y las normas que lo modifiquen.

f) Atender los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión cuando la actividad así lo amerite.

g) Diligenciar el formato de acuerdo de confidencialidad en el formato suministrado por parte de la Entidad.

h) Conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.

i) Informar al Contratante al momento de la suscripción y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.

j) Garantizar que, durante la ejecución del contrato, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior

de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.

k) Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Ejercer la defensa técnica jurídica del proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado 25000234200020170546300 el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, iniciado por Ligia Stella Rodríguez Hernández, en contra de la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección F, de acuerdo con los requerimientos de la entidad.
b) Diseñar y planificar la estrategia de defensa de los intereses de la Entidad en litigio, continuando con el trámite actual del proceso en la etapa procesal desde la cual inicia la ejecución del contrato.
c) Realizar el respectivo seguimiento de cada una de las etapas procesales, preparación y asistencia a todas y cada una de las audiencias que se lleven a cabo en el proceso judicial.
d) Disponer del profesional en derecho idóneo para representar judicialmente a la entidad, que tenga especialización en derecho administrativo o derecho laboral, así como experiencia de mínimo dos procesos judiciales contenciosos administrativos o laborales.
e) Interponer y sustentar los recursos ante decisiones adversas, y la contestación en el traslado a los recursos interpuestos por la contraparte, en los casos a que haya lugar.

f) Acatar los lineamientos dispuestos previamente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, así como de aquellos previstos por la Oficina Asesora Jurídica o Grupo de Defensa Judicial, en el proceso en el que intervenga en nombre y representación de la Superintendencia de Sociedades.

g) Atender los requerimientos que para el cumplimiento de este contrato se solicite por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

h) Elaborar y enviar a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Defensa Judicial- informes semanales, mensuales, finales y cuando lo requiera el supervisor del contrato, sobre el desarrollo o cierre del proceso y las actividades adelantadas en el respectivo periodo; para ello, es necesario diligenciar el cuadro dispuesto por la Entidad y remitir copia de los memoriales, escritos, recursos, actuaciones, autos, fallos, notificaciones y actas de las diligencias que se realicen y presenten en el proceso.

i) Para el efecto, el contratista debe tener en cuenta que:

- Los informes se presentarán a través de los canales de atención virtual de la Superintendencia de Sociedades, y salvo eventos en los que ello no sea posible, allegarlos en medio escrito dirigidos al Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51-80, CAN, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Para el proceso y al finalizar el plazo de ejecución del contrato, debe allegar un informe final del proceso judicial, indicando de manera específica la última actuación y su estado – vigente o terminado- con los respectivos soportes.
- Los informes son necesarios para efectos de soportar cada pago.

j) Diligenciar y mantener actualizada la información del proceso que le ha sido asignado, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin (e-KOGUI). Nota: Se deberá adjuntar al informe semanal, el documento en el que conste tanto el ingreso como las actualizaciones registradas en e-KOGUI.

k) Informar inmediatamente a la supervisión, sobre cualquier incidencia, acontecimiento o circunstancia que pueda afectar los derechos de la Superintendencia de Sociedades en relación con el proceso entregado para la defensa.

l) Efectuar la revisión y seguimiento del proceso asignado, e informar oportunamente al supervisor las novedades que se presenten.

m) Declarar los conflictos de interés que eventualmente llegase a tener, frente a las partes involucradas en los procesos en los que interviene.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que, en el desarrollo del objeto a contratar, deba realizar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

a) Asignar la clave por el administrador de procesos de la Superintendencia de Sociedades en la plataforma e-KOGUI.
b) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
c) Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
d) Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
e) Pagar los honorarios, en la forma pactada en el presente contrato.
f) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
g) Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la entidad.
h) Revisar y aprobar las actividades documentadas que son entregadas por el contratista.
i) Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
j) En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018 la Entidad cumplirá con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial la siguiente:
 - Permitirá la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
k) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** declara que:

a. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
d. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
e. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
f. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
h. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por el **Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora**

Jurídica. El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.
9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al CONTRATISTA y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20624 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto "A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES" de la vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello. Sin embargo, en

caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **- RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El **CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad y a efectuar un adecuado tratamiento de datos personales de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a proteger los datos personales y darle el uso exclusivo que el titular de los mismos haya autorizado, y, a devolver una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de

conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente

cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías,

informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad.

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes, conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/ creación/ invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se considera necesaria la constitución de garantía por parte del contratista, con el siguiente amparo:

La Entidad solicita al contratista la constitución de una póliza que ampare el cumplimiento por el 10% del valor total del contrato por el tiempo de ejecución y cuatro meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Supervisor Consuelo Vega Merchán **Cargo: Coordinadora Grupo de Defensa Judicial.** **Dirección**: Avenida el Dorado 51 - 80 **Correo electrónico**: ConsueloV@supersociedades.gov.co	**ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** Representante Legal **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.** **Dirección:** Cra 13 # 90-17 - Bogotá **Teléfono:** (601) 3138338 \| 3194851649 **Correo Electrónico:** contactenos@aprabogados.com.co administracion@aprabogados.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La aprobación de la póliza y 3) La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Francisco Fajardo Adames – Abogado Grupo de Contratos